



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para poder entender la necesidad de regular políticas públicas a favor de los grupos de atención prioritaria, de manera especial de nuestros adultos mayores, se hace necesario tener en cuenta lo que propone la Organización Mundial de la Salud, la Constitución del Ecuador y la Ley Orgánica y su reglamento de las Personas Adultas Mayores sobre el tema:

A medida que las personas envejecen, es posible que experimenten cambios físicos y/o mentales, tales como: dificultad para recordar números o nombres, problemas para concentrarse (sobre todo cuando hay ruidos de fondo), pérdida de la audición, menor resistencia física y presencia de enfermedades crónico degenerativas. Estos cambios pueden ser difíciles para la persona que los experimenta, pero no necesariamente afectan de manera sustancial el funcionamiento cotidiano. Hay otras limitaciones físicas o mentales más pronunciadas que afectan la habilidad de las personas y su funcionamiento cotidiano. Por esta razón las adultas y adultos mayores requieren de mayor cuidado y un mayor gasto en medicamentos y atenciones, así como crear espacios que permitan un deterioro más lento en todas sus funciones (físicas, fisiológicas y cognitivas).

La discriminación contra las personas adultas mayores no solo les afecta a ellas, sino que también ocasiona graves consecuencias para la sociedad en general. Las distintas manifestaciones de esta discriminación, ya sean prejuicios, prácticas o políticas, perpetúan estas creencias desvalorizantes y pueden dificultar la adopción de políticas más raciales y menoscabar la calidad de la atención sanitaria y social que se presta a los adultos mayores.

Los sistemas de salud de la mayoría de los países no están bien preparados para hacer frente a las necesidades de estas personas, que suelen padecer varias enfermedades crónicas y síndromes geriátricos. Es preciso que los sistemas brinden servicios integrados y específicos para las adultas y los adultos mayores que les ayuden a conservar sus facultades. Y más aún cuando no toda la población adulta mayor recibe una pensión jubilar de la Seguridad Social. Más aún que existen proyecciones que la población adulta mayor tiende a crecer hasta un 15 % del total de la población desde el año 2020 hasta el 2050.

El impacto psicosocial, no ha tenido un buen debate sobre el bienestar del adulto y adulta mayor, de ahí que le corresponde a la toda la institucionalidad pública y privada y de salud contribuir a un envejecimiento de la población con dignidad que respete los Derechos humanos, principalmente los del adulto y adulta mayor, etapa en donde la problemática psicosocial es más evidente, que genera problemas de desesperación, angustia y muchas veces estados de depresión, que se vuelven más

### SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre

sssantana@puertolopez.gob.ec

+ 593 99 1001111

www.puertolopez.gob.ec



Javier  
A L C



complejos con la expectativa del aumento años de vida y el desafío de adaptarse a los diversos cambios propios de la edad avanzada enfrentando experiencias de pérdidas y amenazas al bienestar personal.

Algunas medidas intersectoriales pueden adaptarse con el establecimiento de programas y políticas que amplíen las opciones de vivienda disponibles, la adaptación de edificios y los medios de transporte, el fomento de la diversidad de edades en el trabajo y la puesta en marcha de programas de protección para evitar que los adultos y adultas mayores se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema. Además, para seguir realizando progresos en relación con el envejecimiento saludable, necesitamos profundizar nuestro conocimiento de diversas cuestiones y tendencias relativas al envejecimiento.

La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 420 de 20 de octubre del 2008, traza un cambio de paradigma, hay nueva concepción que nace por primera vez en su historia puesto que asumió la atención, garantía y respeto de los derechos como una política pública de protección de los grupos de atención prioritaria y otros que históricamente han sido excluidos de la protección estatal.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, el Estado del Ecuador actualizó y publicó la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el Registro Oficial No. 484, del jueves 09 de mayo de 2019.

Por tal razón, se pone a consideración del Concejo Municipal del Cantón Puerto López, el proyecto de ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO LOPEZ.

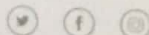
### CONSIDERANDO

**Que**, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador se consagra como un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente con su espíritu;

**Que**, el Artículo 3 IBIDEM, señala que el estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

#### SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
www.puertolopez.gob.ec



SECRETARÍA GENERAL  
A L' CANTÓN PUERTO LÓPEZ

**Que**, el Artículo 10 IBIDEM, señala que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución e Instrumentos Internacionales.

**Que**, el Artículo 11 numeral 1 IBIDEM, "los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento";

**Que**, el Artículo 11 numeral 2 IBIDEM, "todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";

**Que**, el Artículo 11 numeral 8 IBIDEM, "el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas.

El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio";

**Que**, el Artículo 11 numeral 9 IBIDEM, establece que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

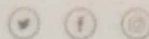
**Que**, el Artículo 35 IBIDEM, establece que "Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

**Que**, el Artículo 36 IBIDEM determina que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra las violencias";

**Que**, el Artículo 37 IBIDEM dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna,

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)



*Javier*  
SECRETARÍA GENERAL  
PUERTO LÓPEZ



**Que**, el Artículo 38 IBIDEM dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencias, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

**Que**, el Artículo 51 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República IBIDEM, reconoce a las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y las correspondientes medidas de protección;

**Que**, el Artículo 66 IBIDEM, reconoce y garantiza a las personas adultas mayores "una vida libre de violencias en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencias en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores"

**Que**, el Art. 238 IBIDEM, Establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el Art. 264 numeral 5) IBIDEM, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales el: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

**Qué**, el Art. 300 IBIDEM determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

**Qué**, el Art. 341 IBIDEM, "el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas que aseguren los derechos y principios reconocidos en la constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencias en virtud de su condición etaria, salud o discapacidad"; La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre

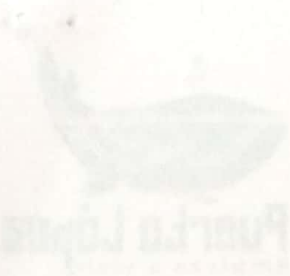
sssantana@puertolopez.gob.ec

+593 99 1001111

[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)



Javier  
SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPIO PUERTO LÓPEZ



**Que**, el Artículo 424 IBIDEM dispone que "Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica";

5

**Que**, desde el año 1991 en que entró en vigencia la Ley del Anciano, se incorporaron al ordenamiento jurídico ecuatoriano una serie de derechos a favor de las personas adultas mayores, pero que, por una serie de razones, se omitió su cumplimiento, lo que no debe repetirse con la nueva legislación

**Qué**, en el Registro oficial Nro. 484- jueves 09 de mayo de 2019 Suplemento se ha publicado la "LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES"

**Qué**, el Reglamento General para la aplicación de los Derechos de las personas Adultas Mayores en su Art. 5 indica que son. - Deberes del Estado: El Estado Ecuatoriano garantizará la atención a las personas adultas mayores; para ello, el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, coordinará y desarrollará normas e implementarán políticas públicas, planes, programas, proyectos y actividades sobre:

1. Promoción de derechos de las personas adultas mayores;
2. Atención prioritaria y especializada de las personas adultas mayores en función de su nivel de autonomía y grado de vulnerabilidad;
3. Acceso y atención prioritaria y preferencial a servicios públicos y privados;
4. Acceso prioritario a servicios de salud integral, específicos y especializados para personas adultas mayores, en todos los niveles de atención;
5. Acceso prioritario a medicamentos, tanto a los que consten en el cuadro básico de medicamentos, como a aquellos que, siendo excluidos del cuadro básico, se requieran para atender su condición de salud, acorde a los lineamientos que la Autoridad Nacional de Salud emita para el efecto;
6. Acceso prioritario a programas de capacitación permanente en función de sus necesidades específicas, nivel de autonomía y grado de vulnerabilidad;
7. Acceso prioritario a medidas administrativas y judiciales de protección y restitución de sus derechos;
8. Apoyo a las familias de las personas adultas mayores, con especial énfasis en aquellas que están en situación de pobreza o vulnerabilidad;

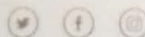
**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre

sssantana@puertolopez.gob.ec

+593 99 1001111

www.puertolopez.gob.ec





9. Promover procesos de educación continua en modalidades, virtual o presencial, dirigido a las personas cuidadoras de personas adultas mayores, para cuyo efecto las entidades con competencia crearán programas pertinentes;
10. Custodia administrativa y judicial efectiva de sus derechos;
11. Acceso prioritario a una justicia especializada;
12. Acceso prioritario a los servicios administrativos para la aplicación de acciones o medidas administrativas de protección y restitución de derechos;
13. Acceso prioritario a los servicios para la aplicación de acciones o medidas administrativas de protección y restitución de derechos, de personas adultas mayores dependientes de personas privadas de la libertad;
14. Acceso progresivo a la jubilación universal en los términos que establece la Constitución y al pago de pensiones contributivas y no contributivas a quienes no acceden a la seguridad social;
15. Observancia, control y seguimiento de las políticas públicas nacionales y locales para la protección integral de las personas adultas mayores; y,
16. Promover la creación y funcionamiento de organizaciones del sector comunitario, asociativo, cooperativo o unidades económicas populares de personas adultas mayores, que tendrán un trato preferente y diferenciado.

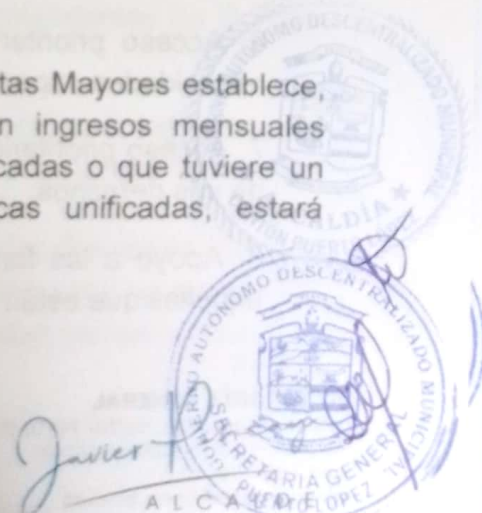
El Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el ámbito de sus competencias, establecerá estrategias y mecanismos para difundir los derechos y beneficios que asisten a las personas adultas mayores.

**Que**, en concordancia al Art. 5 de la Ley Orgánica y los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento General de aplicación de Derechos de las Personas Adultas Mayores; se establece las competencias a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, como organismo de aplicación de medidas administrativas de protección de derechos de las personas adultas mayores.

**Qué**, el Artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece, "Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”.

**Que**, en el Registro Oficial Nro. 241 -8 de julio de 2020- Suplemento N° 1087 se publica el “REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”;

**Que**, en el mencionado reglamento se encuentran identificadas las diferentes atenciones de las personas adultas mayores (Capítulo II) Arts. Del 28 al 39. Y los ejes del Sistema Nacional Especializado Integral de los derechos de las Personas Adultas Mayores. Eje de prevención, eje de atención y eje de reparación (Capítulo III) Arts. 40 al 52; Que, el artículo 53 del mencionado Reglamento, párrafo tercero, Consideraciones generales indica: Corresponsabilidad de la autoridad administrativa: La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva;

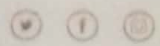
La autoridad competente, con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las personas adultas mayores víctimas o posibles víctimas de violencia.

Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía, Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos.

**Que**, el Art. 54 el mencionado Reglamento obliga: Obligación de los integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: Las entidades integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente;

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+ 593 99 1001111  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)





**Que**, el Art. 55 del mencionado Reglamento propone Mecanismos para la implementación de políticas de protección y reparación: El ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, implementará mecanismos de coordinación para la implementación de las políticas públicas de protección y reparación a favor de las personas adultas mayores;

**Que**, el Art. 56 nos menciona Carácter no taxativo de las medidas: Las medidas administrativas y judiciales de protección, prevención, atención, restitución y reparación de derechos enunciadas en este Reglamento, tienen carácter no taxativo, por lo que deberán aplicarse a favor de las personas adultas mayores, todas aquellas adicionales que sean necesarias para su defensa y protección, sin perjuicio del derecho de repetición;

**Que**, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen tributario interno publicado bajo decreto n° 374 Registro Oficial 448 del 28 de febrero del 2015 en su Art. 46.- numeral 10 dispone: Se restará el pago a trabajadores empleados contratados con discapacidad o sus sustitutos, adultos mayores o migrantes retornados mayores a cuarenta años, multiplicando por el 150% el valor de las remuneraciones y beneficios sociales pagados a éstos y sobre los cuales se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando corresponda;

**Que**, el Artículo 49 del Reglamento Ley de régimen tributario. Indica: Base imponible para adultos mayores. - Los adultos mayores para determinar su base imponible, considerarán como ingresos exentos una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta y los gastos deducibles conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento;

**Que**, el Artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

**Que**, el Artículo 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre

sssantana@puertolopez.gob.ec

+593 99 1001111

www.puertolopez.gob.ec



*Javier*  
SECRETARÍA GENERAL  
A L C





**Que**, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales;

**Que**, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.-** Establecer políticas que promuevan, regulen y garanticen sin discriminación la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores en el marco de los principios fundamentales, de los enfoques de género, discapacidad, generacional e intercultural, con atención prioritaria y especializada según la normativa legal vigente, nacional e internacional.

**Enfoques de Atención.-** Los enfoque para la igualdad que se deben incorporar en la normativa y las políticas públicas municipales son:

Para la igualdad de género, igualdad generacional, igualdad étnica e intercultural, igualdad en discapacidad e igualdad en movilidad humana. Con la atención prioritaria y especializada según la normativa legal vigente.

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
ssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
www.puertolopez.gob.ec



*Javier Santana*  
SECRETARÍA GENERAL  
CANTÓN PUERTO LÓPEZ



La igualdad de Género significa que las personas adultas mayores hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades en el ejercicio de sus derechos, garantías normativas, garantías de políticas, buen trato y distribución equitativa de la riqueza.

Igualdad Generacional todas las personas adultas mayores gocen del mismo tratamiento en las garantías de los derechos, normativas, políticas, buen trato y distribución de riqueza territorial sin discriminación etaria.

Igualdad étnica e intercultural, donde las personas adultas mayores no se les discrimine por su etnia o cultura, más bien accedan a servicios especializados y específicos a su lengua y cultura y puedan ejercer sus derechos de forma libre y justa.

Igualdad en discapacidad, las personas adultas mayores puedan acceder y tener oportunidades sin distinción de ningún tipo de discapacidades, huérfana o enfermedad catastrófica, más bien tenga un trato preferente por las vulneraciones sumadas a sus condiciones.

Igualdad en movilidad humana, que las personas adultas mayores de otra nacionalidad, lugar de origen no sea discriminado, más bien sea incluido a los servicios especializados y específicos del territorio parroquial, cantonal y provincial.

**Art. 2.- Ámbitos.-** Está ordenanza será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren residiendo en el cantón Puerto López, para parientes o personas en primer o segundo grado de consanguinidad que tengan responsabilidad del cuidado de las personas adultas mayores debidamente acreditadas por la autoridad competente.

**Art. 3.- Fines.-** La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Implementar políticas, planes, programas, proyectos y acciones a favor de las personas adultas mayores respondiendo a sus necesidades, e, impulsando un envejecimiento saludable; que deben estar incluidas en el Plan de desarrollo y ordenamiento Territorial, Plan de uso y gestión de suelo, Planes Operativos Anuales y Planes cuatrienales del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal.
- b) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;
- c) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en la participación ciudadana, en los ámbitos de construcción de políticas públicas cantonales, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas organizadas por el GAD Municipal de Puerto López y sus entidades adscritas.

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre

sssantana@puertolopez.gob.ec

+593 99 1001111

www.puertolopez.gob.ec



*Javier*  
SECRETARÍA GENERAL  
PUERTO LÓPEZ  
A L C A

- d) Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios públicos municipales;
- e) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencias (física, sexual, psicológica, patrimonial) y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos, de conformidad con la legislación vigente.

11

**Art. 4. - Beneficiarios.-** Los beneficios productos de la presente ordenanza, serán para las personas adultas mayores y para las instituciones con y sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

**Persona adulta mayor.-** Para efecto de la presente Ordenanza y de conformidad a la Ley Orgánica de la Personas Adultas Mayores, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad.

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de ciudadanía, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural

Tanto en la unión de hecho como en la unión de derecho, bastará que uno de los cónyuges o convivientes haya alcanzado la edad de 65 años para que tenga derecho a los beneficios de esta ordenanza.

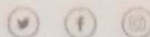
En caso del fallecimiento de uno de los cónyuges o convivientes los derechos pasarán al adulto mayor que haya cumplido la edad de 65 años, una vez demostrada su convivencia.

Para los casos en que el derecho se encontrara ligado al valor del predio urbano, se deberán seguir los trámites legales correspondientes.

Para los casos en que el derecho se encontrara ligado al valor percibido por jubilación, el cónyuge o conviviente vivo deberá presentar el certificado del valor que percibiera por jubilación. Si no percibiera ninguna jubilación y sólo percibiera un porcentaje de la jubilación de su cónyuge o conviviente fallecido, deberá presentar el certificado dónde conste dicho valor.

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)



*Javier*  
ALCALDE



Si el adulto mayor no percibiera jubilación alguna y viviera de su trabajo informal, deberá presentar un certificado de la Seguridad Social indicando que no percibe jubilación alguna. Para estos casos, el adulto mayor será igualmente beneficiario de los derechos contemplados en esta ordenanza.

12

Si el adulto mayor no tuviera patrimonio alguno ni jubilación y viviera alquilando una vivienda deberá presentar un certificado del alquiler del departamento o casa donde viviera. De tal forma que a pesar de no tener vienes o jubilación mensual pueda beneficiarse de la Ley orgánica de personas adultas mayores en los descuentos de tasas e impuestos que puedan aplicarse, en estos casos.

Los adultos y adultas mayores de nacionalidad extranjera que residan permanentemente en el cantón Puerto López, recibirán los mismos beneficios de esta ordenanza.

**Art. 5.- Principios fundamentales y enfoques de atención.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán como principios rectores: Atención prioritaria; Igualdad formal y material; Integración e inclusión; In dubio pro persona; No discriminación; Participación Activa; Responsabilidad social colectiva; Principio de Protección; Universalidad; Integralidad y especificidad; Protección especial a personas con doble vulnerabilidad;

De igual forma se aplicarán los siguientes Enfoques de atención: Ciclo de vida, Género, Intergeneracional, Poblacional, Urbano, Intercultural.

**Art. 6.- De los Derechos de las Personas Adultas Mayores.-** El GAD Municipal del Cantón Puerto López en el marco de la legislación vigente, a través de Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, los Distintos Departamento (De Salud e Inclusión Social, Rentas, Comisaría Municipal) y entidades adscritas municipales (Transito, Agua Potable, Empresa Pública de Desarrollo Social Comunicación e información del Cantón Puerto López DESCOI Puerto López E.P garantizarán el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores enmarcadas en las competencias.

Entidades garantes de los derechos de las personas adultas mayores del nivel central: MIES, MSP, MIDUVI, IESS, ISSPOL, ISSFA, Policía nacional. Judicatura, Fiscalía, Defensoría del pueblo.

Entidades del nivel Parroquial como GAD Parroquial Deberán acogerse a al cumplimiento de la presente ordenanza.

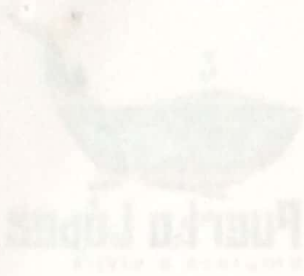
**Art. 7.- Garantía de aplicación.-** La presente ordenanza reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
www.puertolopez.gob.ec



*Javier*  
SECRETARÍA GENERAL  
A L C  
PUERTO LÓPEZ



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

Constitución de la República, los Tratados e Instrumentos Internacionales, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General de aplicación; así como, su aplicación directa por parte de los servidores municipales de oficio o a petición de parte, en lo que le compete al GAD Municipal del Cantón Puerto López.

13

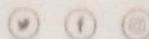
## CAPITULO II: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO

**Art 8.-** Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado. Corresponde al GAD Municipal del Cantón Puerto López y sus entidades adscritas el cumplimiento de los siguientes deberes:

- 1) Fortalecer e implementar programas en los ámbitos social, cultural y deportivo (interdisciplinario e intergeneracional) para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor tomando en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, ambientales, cultural entre otras;
- 2) Promover la implementación del servicio de salud especializada física y mental, incluyendo a programas de promoción y atención para un envejecimiento digno y de calidad.
- 3) Promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia en los centros de atención municipal a las personas adultas mayores;
- 4) Promocionar los derechos de las personas adultas mayores, mediante campañas de sensibilización a los servidoras/as municipales y a la población en general.
- 5) Fomentar la participación en el aprendizaje formal e informal, acceso a pequeños emprendimientos y terapias ocupacionales, de las personas adultas mayores, a través de los gremios, instituciones y organizaciones de hecho y de derecho.
- 6) Promover que el adulto mayor participe en la definición y ejecución de las políticas públicas.
- 7) Cumplir y hacer cumplir las normas de calidad y accesibilidad para las prestaciones de los servicios municipales en base a las normas INEN, eliminar progresivamente las barreras arquitectónicas y total accesibilidad en espacios públicos para las personas adultas mayores;
- 8) Garantizar los derechos de las personas adultas mayores mediante la aplicación efectiva de las medidas administrativas de protección de derechos, a través de la Junta Cantonal y Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos establecidas en la normativa legal vigente.

### SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
www.puertolopez.gob.ec



*Javier*  
ALCALDE





- 9) Presentar los resultados de la implementación de la política pública destinadas a las personas adultas mayores como un indicador de gestión del Consejo Cantonal de protección de derechos;
- 10) Implementar programas con entidades públicas y privadas, para atender integralmente a las personas adultas mayores, en situación de indigencia y mendicidad.

**Art. 9.- Responsabilidades institucionales.-** Para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, las diversas instancias municipales, tendrán las siguientes responsabilidades:

- El Departamento de Gestión Social: será responsable de la ejecución de los programas, proyectos y servicios de atención para personas adultas mayores.
- Participación ciudadana: responsable de la organización y participación de las personas adultas mayores en los diversos espacios de participación.
- Dirección Financiera: responsable de la asignación de recursos económicos para la ejecución de programas, proyectos y servicios, así como de la elaboración de normativas para la aplicación de exoneraciones y del fondo cantonal de protección de derechos.
- Departamento de Planificación: responsable de incorporar en el PDOT y el POA los programas, proyectos y servicios de atención para personas adultas mayores.
- Consejo Cantonal de Protección de Derechos: responsables de formular, transversalizar, hacer observancia, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y servicios de atención para personas adultas mayores. Para la ejecución de sus atribuciones, conformará un consejo consultivo que estará integrado entre otros, por representantes de los gremios de jubilados y las asociaciones de adultos mayores, con el propósito de contar con la visión, aportes y asesoramiento permanente de las personas adultas mayores. Los consejos consultivos se integrarán a las diversas instancias de participación en el cantón para lo cual se coordinará con el Departamento de Planificación. Facilitar la coordinación y articulación para asegurar el funcionamiento del sistema de protección a las personas adultas mayores.
- Junta Cantonal de Protección de Derechos: responsable de dictar medidas administrativas de protección a las personas adultas mayores vulneradas en sus derechos.

**Art. 10.- Corresponsabilidad de la sociedad.-** Es corresponsabilidad de la sociedad Puertolopence:

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)



*Javier*  
SECRETARÍA GENERAL  
PUERTO LÓPEZ  
A L C A



- a) Promover y respetar los derechos de las personas adultas mayores y brindar un trato especial y preferente en los diferentes espacios de derechos de servicios ciudadanos, para lo cual los organismos públicos según competencias y el sector privado, crearán y mantendrán funcionamente los diferentes mecanismos de facilidad, acceso, ordenamiento y bienestar social;
- b) Interponer las acciones correspondientes, ante las autoridades competentes y actuar de manera inmediata frente a situaciones de vulnerabilidad que afecten a las personas adultas mayores;
- c) Contribuir en la vigilancia y control de las acciones y medidas para su protección;
- d) Tener una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores;
- e) Proteger de forma prioritaria a las personas adultas mayores en caso de riesgo de desastres naturales o cualesquiera otros eventos negativos que los puedan afectar o poner en riesgo su vida o su integridad.

**Corresponsabilidad de la Familia.-** Es corresponsabilidad de la familia:

- a) Cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores; fortaleciendo sus habilidades, competencias y destrezas;
- b) Prevenir la discriminación, actos de violencias y fomentar prácticas de buen trato;
- c) Cubrir sus necesidades básicas:(una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo);
- d) Atender sus necesidades psicoafectivas se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar;
- e) Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar, y
- f) Generar en las personas adultas mayores los hábitos saludables de autocuidado haciéndolo autosuficientes y desarrollando sus capacidades y potencialidades.

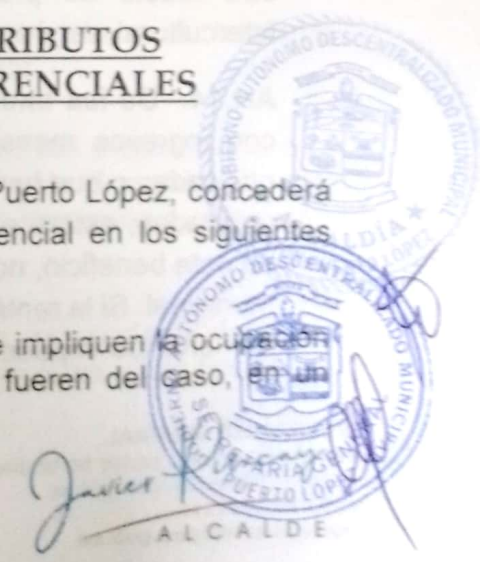
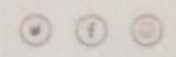
**CAPÍTULO III**

**DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS  
Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIOS PREFERENCIALES**

**Art. 11.- Trato preferencial.-** El GAD Municipal del Cantón Puerto López, concederá a las personas adultas mayores un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- a) Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un

**SECRETARÍA GENERAL**  
Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+ 593 99 1001111  
www.puertolopez.gob.ec





porcentaje del cinco por ciento (5%), del total de puestos o espacios públicos accesibles, para aquellas personas adultos mayores que no reciban jubilación. Dando cumplimiento así a la Sección V Art. 21 de la Ley Orgánica del Adulto mayor.

- b) Gestión de trámites municipales, a través de las ventanillas u oficinas específicas, para la gestión de las obligaciones;
- c) Accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para las personas adultas mayores. Además, las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.
- d) Dar un trato cálido, respetuoso y de calidad por parte de los servidores municipales, para lo cual desarrollara procesos de sensibilización y capacitación a todo su personal.

**Art. 12.- Forma de aplicación de los derechos.-** Para la aplicación de los beneficios relacionados con el valor del predio, bastará que el Municipio revise la base de datos de impuestos prediales para que se proceda automáticamente a la exoneración o descuento, según sea el caso, de los impuestos, tasas y beneficios tributarios y no tributarios a los que tenga derecho.

Para la aplicación de los beneficios relacionados con la remuneración, el beneficiario deberá presentar un certificado de ingresos de la seguridad social o de la entidad que le aporte el salario o la jubilación.

**Art. 13.- Requisitos de exoneración.-** Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural, según consta en el Art. 5 de la Ley Orgánica del adulto mayor.

**Art.14.- De las exoneraciones.-** Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre

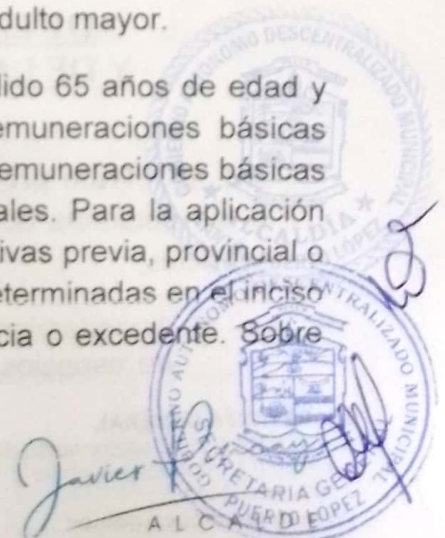
**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre

sssantana@puertolopez.gob.ec

+593 99 1001111

www.puertolopez.gob.ec



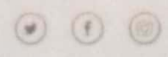




los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos."

**Art. 15.- De los beneficios no tributarios.-** Exoneraciones para los adultos mayores, en cuanto a tributos. - Por la siguiente ordenanza se aplica los Arts. 13 y 14 de la Ley Orgánica de los Adultos mayores.

- Por lo expuesto en el art. 13 de la Ley Orgánica de los Adultos Mayores gozaran de los siguientes beneficios. Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas.
- Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.
- En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución
- Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas y demás impuestos tipificados, en este párrafo.
- Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor.
- Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.
- Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares





de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley.

En relación a las tarifas preferenciales establecidas en la Ley del Adulto Mayor cuyos servicios son prestados por entidades públicas del Estado y entidades privadas dentro de la jurisdicción del Cantón Puerto López, se notificará a las entidades correspondientes, para el cumplimiento de la presente ordenanza municipal, y para verificar el cumplimiento de esta normativa local el Consejo Cantonal de Protección de Derechos esta vigilante de conformidad a sus competencias establecidas en el artículo 598 del COOTAD.

**Art. 16.- Estacionamientos de uso público y privado.-** Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el 20 por ciento (20%) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados en las entradas principales de las edificaciones o ascensores de instituciones, centros comerciales, supermercados y banca en general. Para ello el municipio implementará un sistema de identificación mediante el cual, el vehículo a nombre del adulto mayor, exhiba y pueda ser identificado.

**Art. 17.- Acción Popular.-** Se concede acción popular para denunciar el incumplimiento de la presente Ordenanza. Para lo cual el alcalde o alcaldesa en función de sus competencias y respetando el debido proceso, tomará las acciones legales - administrativas que correspondan.

**Art. 18.- Del Transporte público y privado.-** Para la aplicación de este beneficio al interior de la ciudad del cantón Puerto López, el municipio implementará un sistema de pago del 50 % del valor de cada pasaje. Implementará el control necesario para que el servicio de transporte terrestre cumpla con este beneficio.

**Art.19.- Creación del Centro de Conocimiento.-** El GAD Municipal del Cantón Puerto López en coordinación con el Departamento de Patrimonio Cultura y Deporte y otras Instituciones afines, creará un Centro del Conocimiento, Memorias, historias y experiencias profesionales, artesanales, manuales y otras vocaciones de actividades que tuvieron los adultos mayores en su vida activa; para generar un banco de información cultural, histórica, de prácticas experimentadas y de valores, para la construcción de nuevos conocimientos, como material de difusión y aprendizaje a las nuevas generaciones; la colaboración brindada de las personas adultas mayores, podrá ser incentivada con oportunidades de bienestar social.

**Art. 20.- Voluntariado de las personas adultas mayores.-** El GAD Municipal del cantón Puerto López desarrollara procesos de formación, capacitación con los adultos mayores que así lo soliciten. Para ello se deberá generar una base de datos donde

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre

sssantana@puertolopez.gob.ec

+593 99 1001111

www.puertolopez.gob.ec



*Javier*  
ALCA



consten los datos personales del adulto mayor y su especialización. De esta forma los adultos mayores seguirán colaborando con la sociedad a través de sus conocimientos. Si su capacitación fuera de necesidad prioritaria podrá contratarse sus servicios con pago mediante prestación de servicios por un tiempo limitado. Si fuese sólo en temas de capacitaciones puntuales el aporte será gratuito.

**Art. 21.- Medidas de acción afirmativa.-** El Estado, sus delegatarios y concesionarios adoptarán las medidas de acción afirmativas en las políticas públicas que se diseñen e implementen a favor de las personas adultas mayores a las colectividades titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

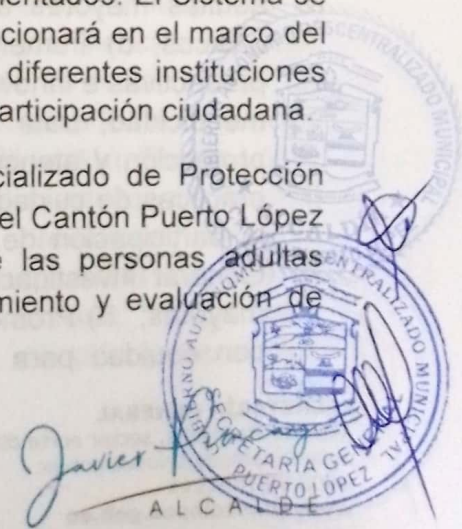
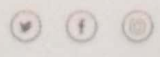
### CAPITULO IV

## SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON PUERTO LOPEZ

**Art. 22.- Definición del Sistema.-** El Sistema nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Cantón Puerto López es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, siendo uno de sus sistemas especializados, establecidos en la Constitución. A su vez, es parte de los Sistemas de Protección Integral a los grupos de atención prioritaria, establecidos en el COOTAD.

El mismo se define como el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido violentados. El Sistema se organizará de manera desconcentrada y descentralizada y funcionará en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana.

**Art. 23.- Objeto del Sistema.-** El Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Cantón Puerto López tiene por objeto la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, mediante el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de





normas, políticas, mecanismos y servicios públicos y privados, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada.

**Art. 24.- Principios del Sistema.-** El Sistema nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Cantón Puerto López asume los principios del Sistema Nacional establecidos en el Art 56 de la LOPAM: autonomía, trato preferente, especialización de los servicios, participación, corresponsabilidad, no criminalización, no re victimización, confidencialidad, gratuidad, oportunidad y celeridad, territorialidad del Sistema.

**Art. 25.- Sistema Nacional Integrado de Información Sobre la Situación de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.-** El GAD, CCPD, solicitarán a los organismos del sistema y generaran la información sobre la Situación de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, según como lo disponga la autoridad nacional de inclusión económica y social. En este sistema se consolidará la información que mantengan las entidades públicas y privadas para la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

**Art. 26.- Lineamientos de política pública.-** Los programas, proyectos y servicios que sean parte de la política de protección de los derechos de las personas adultas mayores se articularán y estarán en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y las prioridades de la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional, que se reflejarán en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) del cantón y parroquias rurales.

El Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el cantón Puerto López a fin de garantizar los principios y derechos reconocidos en esta Ley, la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de la materia, aplicará los siguientes lineamientos, sin perjuicio de los establecidos en otras normativas aplicables: a) Asegurar a las personas adultas mayores el acceso a los servicios de salud integral, oportuna y de calidad; así como el acceso a la alimentación y nutrición acorde a sus necesidades; b) Promover una educación continua, aprendizajes y reaprendizajes permanentes que fomenten el envejecimiento activo y saludable; c) Asegurar el acceso de las personas adultas mayores al medio físico, vivienda digna y segura, transporte y servicios básicos; d) Fomentar la inclusión económica a través del acceso a actividades productivas e innovadoras que generen ingresos; e) Prevenir la explotación, violencia, mendicidad, trata o abandono a las personas adultas mayores y garantizar su protección y atención cuando hayan sido víctimas de estas acciones, promoviendo prácticas de cuidado, bajo parámetros de oportunidad, calidad y calidez; f) Promover la participación de las personas adultas mayores como actores del desarrollo; g) Generar investigación, análisis y difusión de la situación de las personas adultas mayores; h) Promover, garantizar y desarrollar la institucionalidad y política pública con equidad para personas adultas mayores; e, i) En el marco del cumplimiento

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
www.puertolopez.gob.ec



*Javier*  
SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL  
PUERTO LÓPEZ  
ALCALDE



progresivo del principio de universalidad del derecho a la seguridad social, el Estado garantizará una pensión no contributiva como piso mínimo de protección social a las personas adultas mayores que se encuentren en condición de pobreza y extrema pobreza.

**Art. 27.- Instrumentos de política pública.-** Para la definición de la política pública cantonal de las Personas Adultas Mayores, se regirá en función de los siguientes instrumentos: a) Constitución de la República e instrumentos internacionales de derechos humanos de las personas adultas mayores; b) Plan Nacional de Desarrollo; c) Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional; d) Plan Nacional para la Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores; y, e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno. Los instrumentos de política pública señalados, con excepción de los establecidos en el numeral 1 de este artículo, serán formulados de manera participativa y coordinada entre los distintos niveles de gobierno.

**Art. 28- Rectoría del Sistema.-** La rectoría del Sistema nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el cantón Puerto López pertenece al Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**Art. 29.- Atribuciones del ente rector del Sistema.-** Serán atribuciones del ente rector del Sistema nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el cantón Puerto López; sin perjuicio de otras establecidas en la normativa nacional, así como en las de esta ley, las siguientes: a) Coordinar la implementación del Sistema nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el cantón Puerto López con las entidades que lo conforman, a través de mecanismos de coordinación interinstitucionales, en el ámbito nacional y local; b) Formular, evaluar y controlar la implementación del Plan Cantonal para la Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores y establecer lineamientos, en coordinación con las instituciones miembros del Sistema; c) Desarrollar lineamientos generales para la implementación de campañas de sensibilización y concienciación dirigidas a la ciudadanía; d) Crear y mantener actualizado el Sistema Cantonal Integrado de Información sobre la Situación de los Derechos de las Personas Mayores; e) Coordinar con las entidades rectoras de las finanzas públicas y planificación nacional, el seguimiento y monitoreo de la programación y presupuesto de cada una de las instituciones con competencias en este Sistema nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el cantón Puerto López en relación con la protección integral de derechos de las personas adultas mayores; f) Ejecutar estrategias, proyectos y programas de promoción, prevención, atención, restitución y reparación integral de los derechos de las personas adultas mayores; g) Promover la participación activa del sector público y privado, cooperación internacional y sociedad civil en programas de prevención, atención y reparación

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre

sssantana@puertolopez.gob.ec

+593 99 1001111

www.puertolopez.gob.ec



*Javier*  
SECRETARÍA GENERAL  
PUERTO LÓPEZ  
A L C A



integral de los derechos de las personas adultas mayores e implementar campañas de sensibilización y concienciación dirigidas a la ciudadanía; h) Impulsar la creación de comités ciudadanos de vigilancia del cumplimiento de esta Ley como mecanismo de transparencia, participación ciudadana y control social; i) Convocar a cualquier entidad pública, privada o de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley; j) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de atención, protección y reparación de las personas adultas mayores; y, k) Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 30.- Integrantes del Sistema.-** Conforman el Sistema nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el cantón Puerto López las siguientes instituciones a través de su representante zonal, provincial o cantonal:

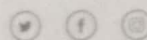
- a) Ministerio de inclusión económica y social, quien ejerce la rectoría del sistema;
- b) Consejo Cantonal de Protección de Derechos; d) Secretaria de planificación y desarrollo; e) Ministerio de educación; f) Ministerio de educación superior; g) Ministerio de cultura y patrimonio; h) Ministerio del deporte; i) Ministerio de Salud Pública; j) Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; k) Secretaria de derechos humanos; l) Ministerio de trabajo; m) Instituto de Economía Popular y Solidaria; n) Ministerio de la vivienda; o) Registro Civil, Identificación y Cedulación; p) Instituto Nacional de Estadísticas y Censos; q) Consejo de la Judicatura; r) Fiscalía General del Estado; s) Defensoría Pública; t) Defensoría del Pueblo; y, u) Gobierno autónomo descentralizado. Las autoridades del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, intervendrán en los casos en los que fuere necesario. Las distintas entidades públicas y niveles de gobierno tienen la obligación de articular y coordinar entre sí y con los actores vinculados, acciones de protección integral. En toda actividad se observará el principio de descentralización y desconcentración en la provisión de servicios y en la ejecución de medidas.

**Art. 31.- Atribuciones de los integrantes del Sistema.-** Las establecidas en el capítulo III de la LOPAM, sin perjuicio de las normativas específicas que rigen cada institucionalidad, en lo relacionado al Sistema nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el cantón Puerto López, corresponde a los integrantes la ejecución del ciclo de políticas públicas, mediante el cual se da cumplimiento al objeto:

Diseño-formulación de políticas públicas, se refiere al proceso de levantamiento de insumos y recursos institucionales, informacionales, metodológicos y técnicos que permiten detectar un problema social que requiere resolución urgente a través de

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
www.puertolopez.gob.ec



*Javier*  
SECRETARÍA GENERAL  
CANTÓN PUERTO LÓPEZ  
ALCA



políticas públicas alineadas a los lineamientos e instrumentos de planificación nacional, que detona sinergias institucionales y sociales para lograr una mejora concreta en el bienestar de la población. De esta fase es responsable los Ministerios, GAD municipales, CCPD.

23

Ejecución, es la fase que permite poner en funcionamiento lo planificado en la formulación, dando cumplimiento al plan de acción propuesto en base a la realidad local, alineadas a los lineamientos e instrumentos de planificación nacional, que se ejecuta de manera coordinada y articulada por los organismos del sistema. De esta fase es responsable todos los organismos públicos, privados y municipales que ejecutan programas, proyectos, servicios enmarcados en la política pública cantonal para para personas adultas mayores.

El seguimiento consiste en el levantamiento de información respecto de la implementación de la política pública (avances, fortalezas, debilidades) para el ajuste de una política pública en todas sus fases. De esta fase es responsable el CCPD.

La evaluación permite conocer los resultados de la implementación, el cumplimiento de sus objetivos, verificando si hubo o no mejora concreta en el bienestar de la población. De esta fase es responsable el CCPD.

**Art. 32.- Ejes del sistema.-** El Sistema nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el cantón Puerto López trabajará en los siguientes ejes para garantizar los derechos a las personas adultas mayores:

- Eje de Prevención. La prevención está dirigida a eliminar progresivamente factores discriminatorios y estereotipos negativos, con el fin de evitar la vulneración de derechos de las personas adultas mayores, a través de mecanismos de sensibilización, concientización y educación. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia, deberán promover y desarrollar actividades para prevenir la vulneración de derechos contra las personas adultas mayores, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado.
- Eje de Atención. Las instituciones en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica a las personas adultas mayores de manera prioritaria, especializada, integral y gratuita. Las personas adultas mayores, recibirán atención especial, prioritaria y oportuna de toda autoridad e institución y en todos los servicios públicos o privados necesarios para garantizar un trato digno con calidad y calidez.
- Eje de restitución y reparación. En caso de determinarse la vulneración de derechos contra las personas adultas mayores, la autoridad judicial o administrativa competente ordenará la restitución del derecho vulnerado,


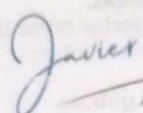
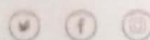
**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre

sssantana@puertolopez.gob.ec

+593 99 1001111

www.puertolopez.gob.ec



SECRETARÍA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL  
PUERTO LÓPEZ  
A L C A



- de conformidad con el Reglamento General a esta Ley. La restitución podrá incluir entre otras formas, la restitución íntegra del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación física y emocional, medidas de satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, las disculpas públicas, la exigibilidad de prestación de servicios públicos y aplicación de exenciones, entre otras.

**Art. 33.- Programas, proyectos y servicios de prevención.-** Para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley orgánica de las personas adultas mayores y las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal, en cooperación con los Ministerios e instituciones competentes, ejecutaran los siguientes programas, proyectos y servicios:

- Diseñar e implementar estrategias de sensibilización y comunicación dirigidas a la ciudadanía en general, con el fin de fomentar una valoración positiva del rol que cumplen los adultos mayores en la familia y en la sociedad;
- Diseñar e implementar modelos, protocolos y normativas para la prevención de vulneración de derechos contra las personas adultas mayores, en coordinación con las familias y organizaciones de la sociedad civil; y,
- Establecer planes, programas y acciones para evitar la repetición de acciones que vulneren derechos de las personas adultas mayores, cuando se ha producido la vulneración.
- Los medios de comunicación difundirán contenidos que motiven el buen trato y atención preferente para las personas adultas mayores.
- Campañas para asegurar se cumplan los derechos de exoneración en servicios básicos y de transportación (CNEL y taxis).
- Campaña comunicacional que difunda la Ley, el Reglamento y la Ordenanza de protección a personas adultas mayores.
- Los organismos públicos y privados, según sus competencias y servicios, informarán a la comunidad sobre los servicios, beneficios y derechos de las personas adultas mayores.
- Impulsar la denuncia ciudadanía por la defensa y protección de derechos de las Personas adultas mayores, buscando superar el desconocimiento, temor, Sensibilización, capacitación, acercamientos a estos sectores que incumplen estas normativas.

**Art. 34.- Programas, proyectos y servicios de atención.-** Para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley orgánica de las personas adultas mayores y las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal, en cooperación

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)



Javier  
SECRETARÍA GENERAL  
PUERTO LÓPEZ  
ALCALDE





con los Ministerios e instituciones competentes ejecutaran los siguientes programas, proyectos y servicios de atención:

- Acceso a consultas médicas, tratamientos y hospitalización en los servicios de salud públicos, privados y municipales, para aquellos adultos mayores que no dispongan de Seguridad Social;
- Ingreso y atención en todos los órganos, dependencias y empresas públicas, privadas y municipales sin discriminación, garantizando la calidad y la calidez en el trato al adulto mayor.
- Acceso prioritario de las personas adultas mayores a los programas de vivienda de interés social que en ejercicio de sus competencias diseñen e implementen.
- Servicios deportivos, recreativos y ocupacionales para el envejecimiento activo de las personas adultas mayores.
- Programas de capacitación que respondan a los intereses y necesidades de las personas adultas mayores.
- Disminuir las barreras tecnológicas, a través de programas educativos y facilidades para el acceso a equipos informáticos.
- Impulsar convenios con las instancias ministeriales, justicia y protección para acercar los servicios al territorio.
- Implementar programas de educación familiar y los derechos de las personas adultas mayores para desarrollar compromiso con el cuidado, respeto, buen trato para este grupo etario.
- Impulsar en el sistema de justicia la priorización de casos que involucren a personas adultas mayores.
- Impulsar que JCPD y Tenencias políticas debe atender casos y dicten medidas de manera emergente.
- Impulsar servicios de acogimiento temporales, permanentes para personas adultas mayores.
- Fortalecer la organización social de personas adultas mayores para el control social de los servicios de atención.
- Adecuar los espacios públicos a las necesidades de las personas adultas mayores en base a las normas INEN para uso de lugares sin barreras arquitectónicas.

**Art. 35.- Programas, proyectos y servicios de restitución y reparación.-** Para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley orgánica de las personas adultas mayores y las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal, en cooperación con los Ministerios e instituciones competentes ejecutaran las medidas dispuestas por la autoridad judicial o administrativa competente para la restitución y reparación de los derechos de las personas adultas mayores vulneradas. Se impulsará la organización de veedurías de los grupos organizados de personas

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
www.puertolopez.gob.ec





adultas mayores para velar porque todos los organismos que tengan competencia legal de garantía o protección de derechos cumplan su rol.

**Art. 36.- Garantía del Estado.-** Corresponde al Estado en el territorio los siguientes deberes:

26

- a) Elaborar y ejecutar políticas públicas, planes y programas que se articulen al Plan Nacional de Desarrollo, enmarcadas en la garantía de los derechos de las personas adultas mayores, tomando como base una planificación articulada entre las instituciones que integran el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- b) Garantizar el acceso inmediato, permanente, y especializado a los servicios del Sistema Nacional de Salud, incluyendo a programas de promoción de un envejecimiento saludable y a la prevención y el tratamiento prioritario de síndromes geriátricos, enfermedades catastróficas y de alta complejidad;
- c) Garantizar la existencia de servicios especializados dirigidos a la población adulto mayor que brinden atención con calidad y calidez en todas las etapas del envejecimiento;
- d) Acceso a los diversos programas de alimentación y protección socioeconómica que ejecuta la autoridad nacional de inclusión económica y social;
- e) Juzgar y sancionar a través de los correspondientes órganos de la Función Judicial, toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia a las personas adultas mayores, así como fomentar la solidaridad y las relaciones intergeneracionales;
- f) Contribuir a la construcción, fomento y responsabilidad hacia las personas adultas mayores, realizando campañas de sensibilización a las servidoras y servidores públicos y población en general sobre las formas de abandono, abuso y violencia;
- g) Garantizar el derecho de oportunidades de aprendizaje formal e informal, para las personas adultas mayores;
- h) Fomentar la participación, concertación y socialización, con las personas adultas mayores, a través de sus gremios y organizaciones de hecho y derecho en la definición y ejecución de las políticas públicas;
- i) Establecer los mecanismos y las herramientas necesarias para garantizar que la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil, realicen el seguimiento, identificación de indicadores, impacto y control social respecto a la implementación de las políticas públicas, programas y proyectos dirigidos a las personas adultas mayores;
- j) Garantizar la creación de veedurías conforme a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;
- k) Promover que el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional presente los resultados de la implementación de las políticas públicas destinadas a los adultos mayores como un indicador de gestión;
- l) Fomentar la creación y fortalecimiento de las organizaciones de personas adultas mayores sin fines de lucro que promuevan los derechos de esta población.

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre

sssantana@puertolopez.gob.ec

+593 99 1001111

www.puertolopez.gob.ec





- m) Garantizar que las instituciones del sector público y privado cumplan con la atención prioritaria y especializada a la población adulta mayor, así como contemplen en sus políticas, programas y estrategias las necesidades de la población adulta mayor, con sujeción a la presente Ley y a la normativa vigente; y,
- n) El Estado buscará garantizar de manera progresiva la seguridad económica de la población adulta mayor a través de pensiones contributivas y no contributivas para aquellos grupos de atención prioritaria que no han accedido a la seguridad social. El proceso de asignación de dichas pensiones deberá ser establecido por las entidades competentes en el Reglamento de esta ley.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El GAD Municipal de Puerto López, comunicará los derechos producto de esta ordenanza, a las personas adultas mayores beneficiado mediante comunicación escrita inmediatamente después de haber cumplido los 65 años de edad y sus beneficios serán publicados a través de todos los medios de comunicación que posea el GAD Municipal del Cantón Puerto López, así como en estafetas y en los espacios públicos que sirvan de promoción, difusión y publicidad en los principales puntos de la ciudad al menos tres veces al año.

En los recibos, planillas o comprobantes de pago que se emitan por concepto de los servicios públicos municipales (ejemplo: agua potable) deberá constar una frase que haga alusión a los beneficios tributarios que tiene derecho la persona adulta mayor.

**SEGUNDA.-** Para los adultos mayores que ya se encuentren en la situación de adultez (65 años) se procederá de forma inmediata a cumplir lo que dispone la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, El Reglamento General del Adulto Mayor y la presente ordenanza.

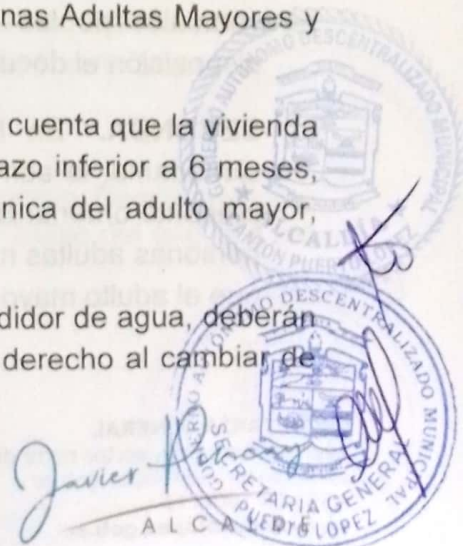
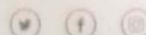
**TERCERA.-** Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República, en Ley Orgánica, y El Reglamento General de aplicación de las personas Adultas Mayores y demás normas legales.

**CUARTA.-** Para la aplicación de esta Ordenanza se tomará en cuenta que la vivienda del adulto mayor no podrá ser vendida ni transferida en un plazo inferior a 6 meses, desde la aplicación del derecho contemplado en la Ley Orgánica del adulto mayor, motivo de esta ordenanza.

**QUINTA.-** Para la aplicación de esta ordenanza el predio o medidor de agua, deberán estar a nombre del adulto mayor beneficiado y perderá dicho derecho al cambiar de

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
www.puertolopez.gob.ec





nombre el medidor o demostrarse que el adulto mayor no vive dentro de la vivienda donde se encuentra el servicio de agua a su nombre.

**SEXTA.-** El municipio se reserva el derecho de inspeccionar los datos presentados por el adulto mayor, beneficiario de los descuentos. De comprobarse fraudulencia en los datos, es decir, que el adulto mayor no viva en el domicilio cuyo predio y medidor se encuentra a su nombre, los beneficios serán retirados inmediatamente.

El municipio sancionará dicha falta según la Ley Orgánica de transparencia y acceso a la información pública en sus artículos 6, 9, 10 y 20. Así como la Ley del sistema nacional de registro de datos públicos, en su artículo 6.

**SEPTIMA.-** Dentro del Presupuesto anual del GAD Municipal del Cantón Puerto López, para el Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, como lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 249; considerara como parte de la partida presupuestaria, valores de asignación para garantizar el cumplimiento de vigilancia de los derechos vulnerados para las personas adultas mayores, a través de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

**OCTAVA.-** Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general.

**NOVENA. -** EL GAD Municipal del Cantón Puerto López, poseerá un banco de datos de cada uno de los Contribuyentes que poseen un predio en el cantón, el mismo que servirá para que automáticamente se crucen los datos para la Aplicación de los beneficios de la presente Ordenanza.

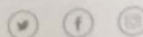
### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en un plazo de sesenta días señalará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas contempladas en la presente ordenanza y pondrá a disposición el documento habilitante del derecho para ser exhibido en el vehículo.

**SEGUNDA.-** En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal en un plazo de sesenta días de aprobada la presente ordenanza, implementará una ventanilla especializada para la atención a las personas adultas mayores. Dicha ventanilla deberá contar con espacio suficiente para que el adulto mayor pueda sentarse durante el proceso del trámite.

#### SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)



*Javier*  
SECRETARÍA GENERAL  
PUERTO LÓPEZ



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



**TERCERA.-** La Administración Municipal implementará un Plan de capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas adultas mayores.

29

**CUARTA.-** El GAD Municipal del Cantón Puerto López, en coordinación la entidad encargada de la política Social del Municipio y otras Instituciones afines, realizará un estudio de factibilidad para crear un Centro del Conocimiento, Memorias, historias y experiencias profesionales, artesanales, manuales y otras vocaciones de actividades que tuvieron los adultos mayores en su vida activa; para generar un banco de información cultural, histórica, de prácticas experimentadas y de valores, para la construcción de nuevos conocimientos, como material de difusión y aprendizaje a las nuevas generaciones; la colaboración brindada de las personas adultas mayores, podrá ser incentivada con oportunidades de bienestar social.

**QUINTA.-** La Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Puerto López, en un plazo de 30 días después de haber sido aprobada la presente ordenanza Municipal, presentara el formulario que viabilice a garantizar de manera inmediata y eficaz el cumplimiento de los descuentos preferentes de los servicios que presta la Municipalidad a favor de las personas adultas mayores del Cantón Puerto López.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

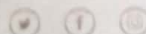
### DISPOSICIONES FINAL

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir su aprobación y su respectiva sanción por el Ejecutivo del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

#### SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+ 593 99 1001111  
www.puertolopez.gob.ec





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



*[Firma]*  
Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ**

*[Firma]*  
Ab. Santiago Sergio Santana Bailón  
**SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ (E)**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.**- Certifico que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en dos Sesiones de Concejo Extraordinaria de fecha: jueves veintinueve de Septiembre de dos mil veintidós y Ordinaria de fecha: miércoles tres de mayo de dos mil veintitrés.

Puerto López, 03 de mayo de 2023.

*[Firma]*  
Ab. Santiago Sergio Santana Bailón  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ (E)**

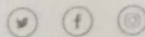
**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.**- En la Ciudad de Puerto López, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

*[Firma]*  
Ab. Santiago Sergio Santana Bailón  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.**- En la Ciudad de Puerto López, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite y legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



*Jhonny Pincay*

Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

Proveyó y sancionó la presente ordenanza el Economista Jhonny Javier Pincay Chancay, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

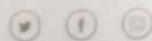


*Santiago Sergio Santana Bailón*

Ab. Santiago Sergio Santana Bailón  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)gg**

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)



*Jhonny Pincay*  
**ALCALDE**